CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°423 DE 2026

CONTRATO No.	**CPS- 423/2026**
CONTRATANTE	**ESE CAMU DE MOMIL** **NIT. 812003817-1**
CONTRATISTA	**LUIS ALFREDO ESPITIA FERNANDEZ** **C.C. Nª 1.065.372.234 Exp en Momil - Cordoba.**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN LICENCIADO EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, EN LOS MICROTERRITORIOS URBANOS Y RURALES, DEL MUNICIPIO DE MOMIL PARA LA VIGENCIA 2026, DE ACUERDO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-003-2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y LA ESE CAMU DE MOMIL.**
VALOR	**TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($13.293.000)**
DURACIÓN	**TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS**

Entre los suscritos a saber **YEYSON SANDRY ROMERO CAVADIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.703.772 de Momil - Córdoba, quien actúa como representante legal de la **ESE CAMU DE MOMIL** y en uso de su calidad de Gerente debidamente nombrado con decreto n. 0041 de 1 abril de 2024 por la Alcaldía Municipal de Momil Córdoba, y en conformidad con la ley 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y demás normas concordantes, quien para los efectos del presente contrato se denominara LA ESE, de una parte y de la otra la señora **LUIS ALFREDO ESPITIA FERNANDEZ**, identificada con cedula **1.065.372.234 Exp en Momil - Cordoba**, actuado en nombre propio, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de prestación de Servicios Personales, que se regirá por las siguientes clausulas, **PRIMERA-OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN LICENCIADO EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, EN LOS MICROTERRITORIOS URBANOS Y RURALES, DEL MUNICIPIO DE MOMIL PARA LA VIGENCIA 2026, DE ACUERDO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-003-2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y LA ESE CAMU DE MOMIL.** en el desarrollo del objeto del contrato, el contratista se obliga a **I. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato **2.** Abstenerse de divulgar la información que se pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, al personal no autorizado por la E.S.E CAMU DE MOMIL y a terceros en general. **3.** Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que se ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiera lugar **4.** Afiliarse a un sistema de pensiones y salud previstos en el artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y

autoliquidación canceladas, previamente a la cancelación de sus honorarios. **5.** Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, mediante la prestación de los documentos que demuestren los conocimientos, experiencias en la materia del objeto contractual, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 190 de 1995 y anexar hoja de vida actualizada. **8)** Autorizar a la ESE para que este a su vez solicite los antecedentes judiciales, de policía o disciplinarios que se requieran y si es del caso cancelar los derechos pertinentes a cargos de este. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

Ejes estratégicos para la gestión territorial integral en salud Pública (Resolución 1597/2025)	Descripción de la Actividad	Ambito
Eje 3. Determinantes Sociales de la Salud.	Realizar una (1) visita en el microterritorio concentrado a minimo 160 hogares en la siguiente temática: 1. Educación y comunicación para la promoción de la actividad fisica. Estas actividades corresponden a la visita No. 4. En desarrollo de esta visita se debe realizar el seguimiento al plan de cuidado.	Urbano
Eje 3. Determinantes Sociales de la Salud.	Realizar una (1) visita en el microterritorio dispersión baja a minimo 100 hogares en la siguiente temática: 1. Educación y comunicación para la promoción de la actividad fisica. Estas actividades corresponden a la visita No. 4. En desarrollo de esta visita se debe realizar el seguimiento al plan de cuidado.	Rural
Eje 4. Atención Primaria en Salud'	Realizar una (1) charla sobre beneficios del ejercicio aeróbico para la salud cardiovascular y la reducción del estrés, seguido realizar sesiones de actividad física musicalizada (rumbaterapia) dirigida por un instructor, a los estudiantes de las IE Urbana de los grados 5, 6 7, 8, 9, 10 y 11. Con una asistencia mínima de 15 estudiantes.	Urbano
Eje 4. Atención Primaria en Salud'	Realizar una (1) charla sobre beneficios del ejercicio aeróbico para la salud cardiovascular y la reducción del estrés, seguido realizar sesiones de actividad física musicalizada (rumbaterapia) dirigida por un instructor, a los estudiantes de las IE Rural de los grados 5, 6 7, 8, 9, 10 y 11. Con una asistencia mínima de 10 estudiantes.	Rural

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E: En virtud del presente contrato la E.S.E se obliga a: **1).** Poner a disposición de la contratista los elementos físicos necesarios para la ejecución del contrato. 2). Cancelar al contratista el valor de los honorarios previstos en la cláusula cuarta del presente contrato, en la oportunidad y forma establecida. **3)** Efectuar las retenciones de ley y de impuestos de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificantes. **CUARTA: valor y forma de pago:** el valor total del presente contrato es la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($13.293.000)** que la ESE pagara en **Tres (03) pagos mensuales por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($3.798.000), y un (01) pago por valor UN MILLON**

OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($1.899.000), previa certificación de haber recibido a satisfacción por parte de la ESE, pagaderos a la terminación satisfactoria de todas y cada una de las actividades estipuladas en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el caso del último pago, deberá presentar certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato. La certificación incluirá el informe final presentado por el contratista, donde conste el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Para cada pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se le pagara al contratista una vez sean recibidos los pagos correspondientes por parte de el Departamento de Cordoba en concordancia con el contrato interadministrativo No SS-003-2026 suscrito entre el departamento de Cordoba y ESE CAMU Momil. **QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** la E.S.E atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal n° 0793 expedido el dia 09 de septiembre de la vigencia fiscal 2026. **SEXTA: DURACIÓN**: el CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades descritas en el presente contrato durante TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS que comienza a partir de la firma del acta de inicio. **SÉPTIMA: INTERVENTORÍA- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO**: la coordinación, supervisión y la vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo **LORENA SOFIA NEGRETE URANGO,** secretaria general de la ESE CAMU de MOMIL. **OCTAVA: EXCUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre la E.S.E y el CONTRATISTA, por lo tanto, en ningún momento se genera prestaciones sociales en beneficio del CONTRATISTA. **NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: la E.S.E** por medio de resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumpliendo de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato. De acuerdo con las normas exorbitantes de la ley 80 de 1993. **Decimo: efecto de la caducidad:** la declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, la E.S.E podrá ser efectiva la cláusula penal pecuniaria y por ende la garantía del cumplimiento. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte del CONTRATISTA, le acarreara una sanción pecuniaria hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se podrá ser efectiva directamente por parte de la E.S.E y se tomara como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **DECIMA SEGUNDA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE.** Los gastos de desplazamiento desde el lugar de cumplimiento del Contrato hacia otras ciudades se cancelarán de acuerdo a lo estipulado para el personal de planta previa autorización de la Gerencia, **DECIMA TERCERA: EXCEPCIONALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos consagrados en la ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el Art. 8ª de la ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito de la E.S.E. **DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** se podrá suspender la ejecución del contrato por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza Abril o caso fortuito,

igualmente cuando a juicio de la E.S.E se considere necesario por causas ajenas al CONTRATISTA. **DECIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DIRECTA:** antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** El acuerdo; **b)** La transacción; **C)** La conciliación; **D)** La amigable composición. **DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, la aprobación de las garantías si se establecieran y la firma del acta de inicio. **DECIMA NOVENA: EJECUCIÓN:** el presente contrato requiere para cumplir los requisitos de ejecución, por parte del CONTRATISTA: **a)** disponibilidades presupuestales. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos **a)** Por solicitud expresa de la E.S.E; **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **c)** por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; **d)** por vencimiento de su plazo. **VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** las partes contratantes de común acuerdo, liquidaran el presente contrato dentro de los cinco (5) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación normal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantara y suscribirá, constara las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, las conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejara constancia. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de esta, la E.S.E CAMU DE MOMIL procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por si mismo en forma directa el contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** la ejecución del presente contrato se comenzará a partir del perfeccionamiento y la firma del acta de inicio. **VIGÉSIMA TERCERA: LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA E.S.E:** LA E.S.E no estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada de los servicios prestados por el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS:** todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD** El Contratista se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información (incluyendo datos de pacientes, administrativos y operativos) a la que tenga acceso durante la ejecución del presente contrato con la ESE CAMU de Momil.

Dicha información solo podrá ser utilizada para los fines específicos del contrato y no podrá ser divulgada a terceros bajo ninguna circunstancia, salvo autorización expresa de la ESE CAMU de Momil o requerimiento legal. Esta obligación de confidencialidad será indefinida y su incumplimiento generará las responsabilidades legales correspondientes.

Para constancia se firma en la sede de la E. S. E. CAMU DE MOMIL, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

YEYSON SANDRY ROMERO CAVADIA
CC Nro. 15.703.772 de Momil - Córdoba
Gerente ESE CAMU de Momil.
Contratante.

Luis Espitia

LUIS ALFREDO ESPITIA FERNANDEZ
C.C. Nª 1.065.372.234 Exp en Momil - Cordoba.
Contratista